



San Andrés, Isla, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	88001-4003-001-2021-00173-00
Radicado	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Daylin del Carmen Gutiérrez Gómez
Demandados	Eder Aneider Carillo Cuentas
Auto No.	0531-23

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición incoado por la parte ejecutada, a través de su apoderado judicial, contra el numeral cuarto (4°) de la providencia de fecha nueve (09) de mayo de 2023, por medio de la cual este ente judicial *negó la prueba pericial encaminada a establecer si el titulo valor base de la presente ejecución es legible, por inconducente*. Del recurso de reposición se corrió traslado mediante fijación en lista de fecha 17 de mayo de 2023 por el término de tres (03) días a la parte contraria, lapso durante el cual, la ejecutante guardó silencio.

Discurrido lo anterior, sea lo primero señalar que el recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Juez que dictó la resolución impugnada reconsidere y enmiende el error en que ha incurrido, si es del caso, ya sea revocando la providencia o dictando en su lugar una nueva decisión ajustada a derecho.

Dicho ello, a través del recurso de reposición que se analiza, la parte ejecutada pretende que se revoque la decisión que negó la prueba pericial encaminada a establecer si el titulo valor base de la presente ejecución es legible, y en su lugar, sea decretada y practicada la prueba pericial por un perito documentologo que estudie el titulo valor pagaré No. 001 del 26 de abril de 2021, toda vez que, *su práctica ayudaría a destrabar la litis en el presente proceso ... y permitirá establecer el tipo de letra utilizado, tiempo de creación, tipo de papel, si es reciente o antiguo [y] las firmas contempladas en el referido título valor.*

Analizados los argumentos expuestos, resulta pertinente indicar que, le asiste razón al recurrente cuando refiere que el titulo valor que concita la atención del Despacho debe ser objeto de peritaje, en atención a la tacha de falsedad invocada por su poderdante, es por ello, que en el Auto No. 0401-23 del nueve (9) de mayo de 2023, se decretó la prueba pericial solicitada por la parte ejecutada, encaminada a *determinar si el señor Eder Carrillo firmó o no el documento atacado, esto es, el pagaré No. 001 otorgado el 26 de abril de 2021*. No obstante lo anterior, para establecer si el documento en cuestión es *legible*, esto es, que se pueda leer¹, *no se requiere el conocimiento técnico* deprecado, teniendo en cuenta que, el titulo valor incorporado al presente proceso ejecutivo puede ser leído, se distinguen claramente las letras y es gramáticamente comprensible. Así las cosas, el Despacho no repondrá la decisión censurada como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho.

De otra parte, frente a la respuesta de la Fiscalía General de la Nación - Seccional San Andrés allegada vía correo electrónico el 5 de junio de 2023, en respuesta a la solicitud de la práctica de la prueba grafológica al pagaré No. 001 del 26 de abril de 2021 objeto del proceso ejecutivo de la referencia, en el que indica que, *... no es dable atender favorablemente lo requerido, teniendo en cuenta que no se cuenta con personal disponible*

¹ - <https://dle.rae.es/legible>. Real Academia Española. Legible Del lat. Legibilis. adj. Que se puede leer.



para asignar a las actividades dispuestas, ya que los servidores asignados a la Dirección del Cuerpo Técnico de Investigación en las áreas de investigaciones y criminalísticas a nivel nacional, adelantan actuaciones propias de policía judicial dentro de los procesos penales a cargo de la entidad, el Despacho ordenará la práctica de la prueba pericial decretada en el numeral 2.2.3. de la providencia de fecha nueve (9) de mayo de 2023 al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a expensas de la parte ejecutada.

En atención a lo anterior, y teniendo en cuenta la proximidad de la fecha asignada para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., se procederá a su cancelación, y se diferirá su programación hasta tanto sean allegados al plenario los resultados del peritaje ordenado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el numeral cuarto (4°) del Auto No. 0401-23 del 9 de mayo de 2023, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a expensas de la parte ejecutada, que en el término de **un (1) mes** contado a partir de la comunicación de la presente decisión realice una prueba grafológica encaminada a *determinar* si el señor Eder Aneider Carillo Cuentas *firmó* el pagaré No. 001 otorgado el 26 de abril de 2021, que sirve de fundamento a esta ejecución. Por Secretaría **LÍBRESE** el oficio pertinente y **CONCERTESE** la logística para el envío y/o recepción del original del documento en cuestión

TERCERO: CANCELESE la audiencia programada para el próximo doce (12) de julio de 2023, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

CUARTO: DIFIÉRASE la programación de la audiencia a que se refiere el numeral anterior, hasta tanto sean allegados al plenario los resultados del peritaje ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

Firmado Por:

Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d61659fb13c7291b613d63bd3b35a397a707662416f27a012fbb9e1e68cb3b7f**

Documento generado en 07/06/2023 04:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>